

AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

DURAMEX, S.A. DE C.V.

PRIMERA CONVOCATORIA

Con fundamento en los artículos 181, 186 y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y la cláusula vigésima octava de los estatutos, se convoca a los señores accionistas de la empresa Duramex, S.A. de C.V. a la asamblea general ordinaria que se celebrará el día 21 de octubre de 2002 a las 11:00 horas en el inmueble ubicado en la calle de Ámsterdam número 85, colonia Hipódromo Condesa, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06100 en México, Distrito Federal, asamblea que se desarrollará de conformidad con el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I.** Nombramiento de escrutadores, lista de asistencia y, en su caso, declaración de validez de la asamblea.
 - II.** Informe del administrador único sobre las actividades desarrolladas por la Sociedad durante los ejercicios sociales correspondientes a los años 2000 y 2001.
 - III.** Informe del comisario de la Sociedad.
 - IV.** Presentación de los estados financieros de la Sociedad al 31 de diciembre de 2000, y al 31 de diciembre de 2001, conforme al artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, para su discusión y aprobación, en su caso.
 - V.** Confirmación del administrador único o en su caso, elección de la persona o personas que tendrán a su cargo la administración de la Sociedad, así como la determinación de sus emolumentos.
 - VI.** Confirmación, o en su caso, elección del comisario.
 - VII.** Proposición, discusión y aprobación, en su caso en relación con el reparto de utilidades.
- De conformidad con la cláusula trigésima de los estatutos sociales, para que los accionistas tengan derecho de asistencia a la asamblea, deberán depositar sus acciones en la caja de seguridad o en una institución de crédito, antes de que dé comienzo la asamblea; el certificado de depósito correspondiente servirá como pase de admisión dando derecho de asistencia, así como para tomar parte en las deliberaciones y ejercer el derecho de voto.
- Se recuerda a los accionistas que podrán hacerse representar en la asamblea por conducto de apoderado, para lo cual se requerirá que exhiban carta poder firmada por el otorgante, ante dos testigos. México, D.F., a 25 de septiembre de 2002.

Administrador Unico

Santiago Maza Alvarez

Rúbrica.

(R.- 168095)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Recaudación
Administración Local de Recaudación del Sur del Distrito Federal
Subadministración de Cobro Coactivo

NOTIFICACION POR EDICTO

Al C. Cruz Montiel Efrain con R.F.C. CUME311112 y/o su representante legal.

En virtud de ignorarse el domicilio actual del deudor C. Cruz Montiel Efrain con R.F.C. CUME311112 y/o su representante legal, deudor que tiene controlado en esta Administración Local de Recaudación del Sur del D.F., el Crédito Fiscal número H-1609456, derivado de la Sanción Económica impuesta dentro del expediente administrativo número 002/2001 de fecha 12 de septiembre de 2001, emitida por la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, Contraloría Interna en Pemex-Exploración y Producción, autoridad que resolvió lo relativo a la responsabilidad económica por hechos ocurridos durante el desempeño de sus funciones como Especialista Técnico A y que en sus puntos resolutivos señala: Se impone al C. Cruz Montiel Efrain, una sanción económica consistente en: Sanción Económica por la cantidad de \$3,808,144.50, (tres millones ochocientos ocho mil ciento cuarenta y cuatro pesos 50/100 M.N.). Adeudo que se controla en esta Administración Local de Recaudación del Sur del D.F., con el número de expediente que se indica, toda vez que el deudor no se localizó y se desconoce el nombre y domicilio de la persona que lo representa legalmente; con fundamento en los artículos 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación vigente, 7 fracción I y XIII de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de diciembre de 1995, vigente a partir del 1 de julio de 1997, los artículos 1, 2, 20 fracciones I, XXII, XXIII, XXIV y 39 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en mismo Organó Oficial el 22 de marzo de 2001, en concordancia con el artículo segundo párrafo 2 y del 112 al 117, del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Unidades Administrativas del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de mayo de 2002, en vigor al día siguiente de su publicación, procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, teniéndose como la fecha de notificación la última publicación.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 3 de septiembre de 2002.

El Subadministrador de Cobro Coactivo

Lic. Adrián A. Medina Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 168034)

Instituto Mexicano del Seguro Social
Delegación Estatal en Chihuahua
Oficina para Cobros
Edmundo Rodríguez Acosta
A86 11055 10

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículo 291 de la Ley del Seguro Social y con apoyo además en los numerales 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal del la Federación, el suscrito Jefe de la Oficina para Cobros 0806, emite el presente acuerdo en los siguientes términos: Visto el estado que guardan los autos del expediente formado con motivo del Procedimiento Administrativo de Ejecución iniciado por esta Exactora al patrón citado al rubro, para recuperar el importe del crédito fiscal número 009012691, correspondiente(s) a capital constitutivo, con un importe de \$54,816.01 más accesorios legales, y toda vez que aparece en autos del presente expediente que el patrón no acudió ante esta autoridad para fijar la base de enajenación del bien inmueble que le fue embargado el 5 de septiembre de 2000, esta exactora ordenó la práctica del avalúo de dicho bien consistente en el 50% del terreno urbano con una superficie de 450 m2, fincado con casa habitación, ubicada en la calle Monterrey, lote número 12, manzana número 26 de la colonia Francisco Villa de Nuevo Casas Grandes, Chih., y que obra inscrita bajo el número 691, folio 155, libro 302 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial Galeana, determinándose un valor de enajenación de \$68,000.00 (sesenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.) y desprendiéndose además del expediente en que se actúa, que el avalúo practicado no ha sido notificado al patrón ejecutado, en virtud de no localizarse en su domicilio fiscal, esta autoridad ordena su notificación por edictos, mediante publicación por tres días consecutivos en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos de mayor circulación de la república. Asimismo, se hace saber al C. Edmundo Rodríguez Acosta que cuenta con diez días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel, en que se realice la última publicación del presente proveído, para impugnar el avalúo practicado al bien embargado, en términos del artículo 175 del Código Fiscal de la Federación.

Así lo acordó y firma:

Nuevo Casas Grandes, Chih., a 9 de septiembre de 2002.

Jefe de la Oficina para Cobros 0806

C. Jesús Mario Hernández Rios

Rúbrica.

(R.- 168050)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Monterrey, Nuevo León
EDICTO

Duscan, Sociedad Anónima de Capital Variable.

En los autos del juicio de amparo número 721/2002-I-A, promovido por Flambeau Corporation, a través de su apoderado general para pleitos y cobranzas Gerardo F. Montes Martínez, contra actos del Agente del Ministerio Público Investigador en Averiguaciones Previas del Ramo Penal, con residencia en el Municipio de Apodaca, Nuevo León, se dictó un auto que en síntesis dice: con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la ley de la materia, se ordena emplazar al tercero perjudicado Duscan, Sociedad Anónima de Capital Variable por medio de edictos a costa de la parte quejosa, mismo que deberá publicarse por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, debiendo fijar además por todo el tiempo del emplazamiento en la puerta de este Juzgado de Distrito, copia del edicto que contendrá una relación sucinta de la demanda de amparo y del auto que la admitió; queda a disposición del multicitado tercero perjudicado Duscan, Sociedad Anónima de Capital Variable, copia simple de la demanda de garantías; asimismo, hágasele saber que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de los edictos, a fin de que ocurra ante este Tribunal Federal a hacer valer sus derechos, apercibido que de no cumplir por sí, por apoderado o gestor, se seguirá el juicio por sus demás trámites legales, haciéndole las demás notificaciones por lista que se publique en los estrados de este Tribunal Federal. En cumplimiento a lo anterior se comunica al tercero perjudicado Duscan, Sociedad Anónima de Capital Variable, que el quejoso Flambeau Corporation, demandó el amparo y protección de la justicia federal, señalando como autoridad responsable al Agente del Ministerio Público Investigador en Averiguaciones Previas del Ramo Penal, con residencia en el Municipio de Apodaca, Nuevo León, de quien reclama la acuerdo de fecha seis de mayo del año dos mil dos, dictado dentro de la averiguación previa número 1238/99-II, en el cual la autoridad responsable negó la devolución de los bienes muebles que fueron asegurados; demanda que se admitió en sus términos por auto de fecha diecisiete del mismo mes y año.

Monterrey, N.L., a 11 de septiembre de 2002.

El C. Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito "A" en el Estado de Nuevo León

Lic. Alejandro Tovar Alvarez

Rúbrica.

(R.- 168086)

FINANCIERA NACIONAL AZUCARERA, S.N.C.

INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO

(EN LIQUIDACION)

AVISO A LOS TENEDORES DE BONOS BANCARIOS DE DESARROLLO

FINASA 1-96

En cumplimiento a lo establecido en la cláusula décima del acta de emisión, hacemos de su conocimiento que la tasa anual de interés bruto que devengarán los bonos bancarios de desarrollo de Financiera Nacional Azucarera, S.N.C., FINASA 1-96, por el octagésimo séptimo periodo comprendido del 26 de septiembre al 24 de octubre de 2002, será de 8.40% sobre el saldo insoluto de los bonos en circulación. Asimismo, comunicamos que a partir del 26 de septiembre de 2002, en el domicilio de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores: Paseo de la Reforma número 255 3er. piso, México, D.F. se pagarán los intereses correspondientes al octagésimo sexto periodo comprendido del 29 de agosto al 26 de septiembre de 2002, contra entrega del cupón 86.

México, D.F., a 24 de septiembre de 2002.

Financiera Nacional Azucarera, S.N.C.

Institución de Banca de Desarrollo

(En Liquidación)

Rúbrica.

(R.- 168093)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Primero de lo Concursal
Secretaría A
Expediente 37/00

EDICTO

Se convoca a los acreedores en la suspensión de pagos, principal tomo II de Ultramudanzas Internacionales, S.A. de C.V., expediente número 37/00, toda vez que el convenio preventivo fue modificado en atención a una quita del 25% con una espera de dos años, realizando dicho pago en dos exhibiciones parciales y garantizando el cumplimiento de dichas obligaciones con los bienes y productos de la deudora común, por lo que se fija un plazo de cinco días a fin de que los acreedores presenten sus adhesiones por escrito respecto de dicho convenio. Y para la recepción de la audiencia se señalan las once horas del día quince de octubre del año en curso.

Para su publicación por tres veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 23 de septiembre de 2002.

C. Secretario de Acuerdos

Lic. Emilio Domínguez Palacios

Rúbrica.

(R.- 168094)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
Guadalajara, Jal.

EDICTO

Juicio de Garantías 888/2001-VI, promovido por Nacional Financiera, S.N.C., a través de su apoderado general para pleitos y cobranzas, José Espinoza Velázquez, contra actos del Juez Cuarto de lo Civil de esta ciudad y otra autoridad, por acuerdo de esta fecha, se ordenó: por ignorarse domicilio de los terceros perjudicados Cornel Piel, S.A. de C.V. y Luz María Sánchez de la Torre, sean emplazados por edictos. Señalándose Nueve Horas con treinta minutos del siete de noviembre próximo, para celebración de audiencia constitucional, quedando a disposición copias de Ley en la Secretaría del Juzgado. Hágasele saber que deberán presentarse al procedimiento dentro de treinta días, contados a partir de última publicación. Asimismo, que de no comparecer a este procedimiento a señalar domicilio para recibir notificaciones, se les practicarán por lista, aún las personales, con fundamento en artículo 28 fracción II de la Ley de Amparo.

Para publicarse por tres veces de siete en siete días, tanto en el **Diario Oficial de la Federación**, como en el Informador.

Atentamente

Guadalajara, Jal., a 21 de agosto de 2002.

La Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Estado

Lic. Graciela Pérez González

Rúbrica.

(R.- 167418)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

En los autos del juicio de amparo número 419/2002-IV, promovido por Luis Miguel Camarena Rocha, contra actos de la Cuarta Sala Civil y Juez Cuadragésimo Octavo de lo Civil, ambos del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, dictados en el juicio ejecutivo mercantil número 1507/94, así como en el toca 408/2002, promovido por Luis Miguel Camarena Rocha en contra de Juana García Montero, y como se conoce el domicilio cierto y actual de la tercera perjudicada en este juicio de garantías, se ha ordenado emplazarla a juicio por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y en periódico de mayor circulación en toda la República, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por lo tanto, queda a disposición de la tercera perjudicada Juana García Montero, en la Secretaría de este Juzgado, copia simple de la demanda y sus anexos; asimismo se le hace saber que cuenta con el término de treinta días que se computará a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurra ante este Juzgado a hacer valer sus derechos si a sus intereses conviniere y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por lista de acuerdos de este Juzgado. Se reserva por el momento señalar fecha para la audiencia constitucional, hasta en tanto transcurra el plazo de treinta días contados a partir de la última publicación.

Atentamente

México, D.F., a 18 de septiembre de 2002.

La Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. María Teresa Espinoza Vázquez

Rúbrica.

(R.- 168101)

Estados Unidos Mexicanos
Michoacán de Ocampo
Supremo Tribunal de Justicia del Estado
Octava Sala Civil

EDICTO

Notificación a Miguel Torres Sagrero.

Dentro del cuaderno de amparo número V-40/2002, formado con motivo de la demanda de garantías interpuesta por María de Lourdes Sánchez Núñez, contra actos esta Sala, deducidos del toca de apelación número I-44/2001, relativo a la apelación interpuesta por la quejosa y Heriberto Fabián Ruiz, en contra de la sentencia definitiva dictada por el Juez Séptimo de lo Civil de este Distrito Judicial, dentro del juicio ordinario civil número 874/97, que sobre reivindicación de inmueble y otras prestaciones promovió la quejosa frente a Heriberto Fabián Ruiz y Miguel Torres Sagrero, se ordena emplazar a usted por edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y en un diario de los de mayor circulación en la República, a fin de que en el término de 30 treinta días comparezca a deducir sus derechos al juicio constitucional radicado en el Tribunal Colegiado en turno del Décimo Primer Circuito con residencia en esta ciudad, quedando a su disposición la copia de la demanda respectiva en la Secretaría de esta Sala.

Morelia, Mich., a 25 de abril de 2002.

La Secretaria de Acuerdos de la Octava Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado

Lic. Hortencia Guzmán Martínez

Rúbrica.

(R.- 168106)

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación
Delegación en el Estado de Colima
 LICITACION PUBLICA NUMERO 126-01/02
 CONVOCATORIA

La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, a través de su Delegación en el Estado de Colima, cumpliendo con lo establecido en el artículo 79 de la Ley General de Bienes Nacionales, invita a personas físicas y morales a participar en la licitación pública número 126-01/02, para la enajenación de los siguientes bienes:

Partida	Cantidad	Unidad	Descripción
1	1	Lote	Mobiliario y equipo de oficina y de mantenimiento, compuesto por 105 piezas
2	1	Lote	23 transformadores
3	1	Unidad	Automóvil marca Volkswagen, tipo sedán, modelo 1992, 2 puertas, 4 cilindros
4	1	Unidad	Automóvil marca Volkswagen, tipo sedán, modelo 1991, 2 puertas, 4 cilindros
5	1	Unidad	Automóvil marca Volkswagen, tipo sedán, modelo 1983, 2 puertas, 4 cilindros
6	1	Unidad	Automóvil marca Volkswagen, tipo sedán, modelo 1992, 2 puertas, 4 cilindros
7	1	Unidad	Automóvil marca Volkswagen, tipo sedán, modelo 1991, 2 puertas, 4 cilindros
8	1	Lote	11 bombas centrífugas industriales para riego
9	1	Lote	4 motores trifásicos industriales
10	1	Lote	10 motores verticales de cabezal
11	1	Lote	Artículos para sistema de riego por aspersión, compuesto por 6,205 piezas
12	1	Pieza	Prensa hidráulica para ensamblar tubería de aluminio
13	1	Lote	Artículos para sistema de riego por aspersión, compuesto por 75 piezas
14	1	Lote	Artículos para sistema de riego por aspersión, compuesto por 75 piezas
15	1	Lote	Artículos para sistema de riego por aspersión, compuesto por 75 piezas
16	1	Lote	Artículos para sistema de riego por aspersión, compuesto por 75 piezas
17	1	Lote	Mobiliario y equipo de oficina, compuesto por 151 piezas

- Se considerarán inscritas aquellas personas que hayan adquirido las bases de la presente licitación. La fecha límite de inscripción será el día 11 de octubre de 2002 a las 15:00 horas.

- Los interesados en participar en esta licitación podrán consultar y adquirir las bases en la Unidad de Administración de Personal y Recursos Materiales, sita en Medellín número 560, colonia Popular, código postal 28070, Colima, Col., del 2 al 11 de octubre de 2002, en días hábiles, con horario de 8:30 a 15:00 horas; las bases tendrán un costo de \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.), los cuales tendrán que ser cubiertas por medio de cheque certificado o de caja a favor de la Tesorería de la Federación.

- Los interesados podrán verificar los bienes de las partidas números 1 y 2 y de la 8 a la 17 en las instalaciones del almacén general de la Delegación, con domicilio en avenida Carlos de la Madrid Béjar sin número, Colima, Col., del 2 al 11 de octubre de 2002, con horario de 10:00 a 14:00 horas; los bienes de las partidas números 3, 4, 5 y 6, en Medellín número 560, Colima, Col., en las mismas fechas y horario; y los bienes de la partida número 7, en las oficinas del Distrito de Desarrollo Rural 002-Tecomán, ubicadas en avenida Antonio Leño Alvarez del Castillo número 590, Tecomán, Col., previa autorización del Jefe de la Unidad de Administración de Personal y Recursos Materiales y/o el Coordinador Administrativo del Distrito de Desarrollo Rural 002-Tecomán, en igual fecha y horario.

- El plazo máximo para retirar los bienes adjudicados será de cinco días hábiles después del acto del fallo, en los lugares señalados en el párrafo anterior.

- El acto de apertura de ofertas se efectuará en el auditorio Ing. Aurelio Benassini de la Delegación Estatal Colima, ubicado en la calle Medellín número 560, código postal 28070, en Colima, Col., el día 14 de octubre de 2002, a las 10:00 horas.

- El fallo de esta licitación será comunicado en acto público, el día 16 de octubre de 2002, a las 12:00 horas, en el mismo lugar en que se llevará a cabo el acto de apertura de ofertas.

- Los concursantes que participen en esta licitación deberán garantizar la seriedad de su oferta mediante depósito de garantía de 10% del precio de avalúo por cada una de las partidas que deseen adquirir, con cheque certificado o de caja expedido por una institución de banca y crédito a favor de la Tesorería de la Federación.

Colima, Col., a 2 de octubre de 2002.
 El Encargado del Despacho de la Delegación
Ing. Alberto Navarro Córdova
 Rúbrica.

(R.- 168190)

GENERAL DE SEGUROS, S.A.
BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2001
(cifras en pesos constantes)

100	Activo		
110	Inversiones		<u>733,292,111.14</u>
111	Valores y operaciones con productos derivados		
112	Valores	<u>668,599,740.14</u>	
113	Gubernamentales	370,233,536.27	
114	Empresas privadas	179,664,895.81	
115	Tasa conocida	7,250,000.00	
116	Renta variable	172,414,895.81	
117	Valuación neta	111,376,003.40	
118	Deudores por intereses	7,325,304.66	
119 (-)	Estimación para castigos	0.00	
120	Operaciones con productos derivados	0.00	
121	Préstamos	<u>1,443,832.95</u>	
122	Sobre pólizas	0.00	
123	Con garantía	1,443,832.95	
124	Quirografarios	0.00	
125	Descuentos y redescuentos	0.00	
126	Cartera vencida	0.00	
127	Deudores por intereses	0.00	
128 (-)	Estimación para castigos	0.00	
129	Inmobiliarias	<u>63,248,538.05</u>	
130	Inmuebles	18,570,096.53	
131	Valuación neta	50,408,121.67	
132 (-)	Depreciación	5,729,680.15	
133	Inversiones para obligaciones laborales al retiro		<u>35,904,548.75</u>
134	Disponibilidad		<u>60,947,707.75</u>
135	Caja y bancos	<u>60,947,707.75</u>	
136	Deudores		<u>307,624,860.04</u>
137	Por primas	279,330,889.57	
138	Agentes y ajustadores	1,770,242.98	
139	Documentos por cobrar	5,960,045.35	
140	Préstamos al personal	5,050,136.67	
141	Otros	20,027,840.70	
142 (-)	Estimación para castigos	4,514,295.23	
143	Reaseguradores y reafianzadores		<u>51,728,621.81</u>
144	Instituciones de seguros y fianzas	3,000,877.45	
145	Depósitos retenidos	13,920.44	
146	Participación de reaseguradores por siniestros pendientes	45,996,786.18	
147	Participación de reaseguradores por riesgos en curso	2,717,037.74	
148	Otras participaciones	0.00	
149	Intermediarios de reaseguro y reafianzamiento	0.00	
150	Participación de reafianzadoras en la reserva de fianzas en vigor	0.00	
151	Otros activos		<u>33,954,370.67</u>
152	Mobiliario y equipo	11,928,307.46	
153	Activos adjudicados	0.00	
154	Diversos	19,303,556.41	
155	Gastos amortizables	8,368,312.53	
156 (-)	Amortización	5,645,805.73	
157	Productos derivados	0.00	
	Suma del activo		<u>1,223,452,220.16</u>
200	Pasivo		
210	Reservas técnicas	<u>687,262,811.32</u>	
211	De riesgos en curso	<u>349,492,113.78</u>	
212	Vida	25,014,108.66	
213	Accidentes y enfermedades y daños	324,463,660.95	
214	Fianzas en vigor	14,344.17	
215	De obligaciones contractuales	<u>204,681,003.02</u>	
216	Por siniestros y vencimientos	174,106,890.47	
217	Por siniestros ocurridos y no reportados	22,363,663.68	
218	Por dividendos sobre pólizas	1,566,576.21	
219	Fondos de seguros en administración	5,624,240.79	

220	Por primas en depósito	1,019,631.87
221	De previsión	<u>133,089,694.52</u>
222	Previsión	87,129,105.75
223	Riesgos catastróficos	45,544,826.68
224	Contingencia	415,762.09
225	Especiales	0.00
226	Reservas para obligaciones laborales al retiro	<u>35,904,548.75</u>
227	Acreedores	<u>55,624,838.70</u>
228	Agentes y ajustadores	49,722,590.10
229	Fondos en administración de pérdidas	0.00
230	Acreedores por responsabilidades de fianzas	0.00
231	Diversos	5,902,248.60
232	Reaseguradores y reafianzadores	<u>25,070,627.98</u>
233	Instituciones de seguros y fianzas	22,244,652.94
234	Depósitos retenidos	2,825,975.04
235	Otras participaciones	0.00
236	Intermediarios de reaseguro y reafianzamiento	0.00
237	Operaciones con productos derivados	<u>0.00</u>
238	Otros pasivos	<u>85,519,678.36</u>
239	Provisiones para la participación de Utilidades al Personal	8,101,138.00
240	Provisiones para el pago de impuestos	10,961,059.00
241	Otras obligaciones	51,510,737.97
242	Créditos diferidos	14,946,743.39
	Suma del pasivo	<u>889,382,505.11</u>
300	Capital	
310	Capital o fondo social pagado	<u>216,115,243.00</u>
311	Capital o fondo social	333,782,256.00
312 (-)	Capital o fondo no suscrito	117,667,013.00
313 (-)	Capital o fondo no exhibido	0.00
314 (-)	Acciones propias recompradas	0.00
315	Obligaciones subordinadas de conversión obligatoria a capital	<u>0.00</u>
316	Reservas	<u>294,831,407.00</u>
317	Legal	17,430,737.00
318	Para adquisición de acciones propias	0.00
319	Otras	277,400,670.00
320	Superávit por valuación	<u>0.00</u>
321	Subsidiarias	<u>0.00</u>
322	Efecto de impuestos diferidos	<u>0.00</u>
323	Resultados de ejercicios anteriores	<u>196,612.00</u>
324	Resultado del ejercicio	<u>29,619,500.51</u>
325	Exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable	<u>-206,693,047.46</u>
	Suma del capital	<u>334,069,715.05</u>
	Suma del pasivo y capital	<u>1,223,452,220.16</u>
800	Orden	
810	Valores en depósito	1,310,674.45
820	Fondos en administración	41,528,789.54
830	Responsabilidades por fianzas en vigor	17,986,994.79
840	Garantías de recuperación por fianzas expedidas	0.00
850	Reclamaciones recibidas pendientes de comprobación	0.00
860	Reclamaciones contingentes	0.00
870	Reclamaciones pagadas	0.00
880	Recuperación de reclamaciones pagadas	0.00
890	Pérdida fiscal por amortizar	0.00
900	Reserva por constituir para obligaciones laborales al retiro	0.00
910	Cuentas de registro	414,254,275.77
920	Operaciones con productos derivados	0.00

El presente balance se formuló con las reglas dictadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, encontrándose correctamente reflejadas, en su conjunto, las operaciones efectuadas por la institución hasta la fecha mencionada, las cuales se realizaron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las norma legales y administrativas aplicables y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo oficial en vigor, habiendo sido valorizados los saldos en moneda extranjera conforme a las disposiciones emitidas por dicha Comisión.

El capital pagado incluye la cantidad de \$16,000.000 moneda nacional, originada por la capitalización parcial del superávit por valuación de inmuebles.

Dentro de los rubros de Inmuebles y de Mobiliario y equipo la(s) cantidad(es) de \$0.00 y \$0.00, respectivamente, representa(n) activos adquiridos en arrendamiento financiero.

Las Reclamaciones Contingentes, o sea las Reclamaciones Pendientes de Integración y Contingencia en Litigio, se refieren a reclamos presentados a la Institución, cuya exigibilidad de pago se encuentra pendiente conforme a las disposiciones contenidas en la Circular F-10.1.4 vigente.

Los Estados Financieros son auditados por el Contador Público Jorge Evaristo Peña Tapia, Socio del Despacho K.P.M.G. Cárdenas Dosal, S.C.

Las Reservas Técnicas son auditadas por el Actuario Jorge Rendón Elizondo, Socio del Despacho ASACOM, A.C.

Director General	Comisario
C.P. Dionisio Otón Ontiveros	C.P. Jose Manuel Rincón Gallardo
Rúbrica.	Rúbrica.
Director de Finanzas	Subdirector de Contabilidad
C.P. Daniel Hernández	Manuel Roman Morcillo
Rúbrica.	Rúbrica.

Este balance fue revisado con base en la documentación y elementos aportados por la sociedad, en los términos del artículo 105 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. La autenticidad y veracidad de sus cifras queda bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

México, D.F., a 31 de enero de 2002.

Comision Nacional de Seguros y Fianzas

Lic. Manuel Aguilera Verduzco

Presidente

(R.- 168201)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México
Naucalpan de Juárez

En el expediente 8/2002 relativo al procedimiento de concurso mercantil de Ejecutivo Iconsa, Sociedad Anónima de Capital Variable, el Juez Segundo de Distrito en el Estado de México, el día cinco de septiembre de dos mil dos dictó sentencia definitiva en que se declara en concurso mercantil a dicho comerciante, retrotrayendo sus efectos al diez de diciembre de dos mil uno: se declara abierta la etapa de conciliación y se ordena que durante ésta se suspenda todo mandamiento de embargo o ejecución contra bienes y derechos de la concursada, excepto los contenidos en el artículo 65 de la Ley de Concursos Mercantiles; tiene efectos de arraigo para Andrés Conesa Ruiz, Francisco Miguel Hermenegildo Partida, Andrés Ezequiel José Caire Obregón, Santiago Aldasoro Zetina y Hendrikus Johannes Antonious Van Den Brink Wikker, quienes no podrán separarse de su domicilio sin dejar apoderado instruido y expensado, se solicita al Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles designe conciliador y a éste que inicie en procedimiento de reconocimiento de créditos, lo que se hace del conocimiento de los acreedores de la concursada para que aquellos que así lo deseen, soliciten el reconocimiento de sus créditos.

Para su publicación por dos veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico
Excélsior de esta ciudad.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado México.

Lic. Georgina Rosette Oropeza

Rúbrica.

(R.- 168205)

PRONOSTICOS PARA LA ASISTENCIA PUBLICA
REGLAMENTO DEL SORTEO TRIS DE NUMEROS DE PRONOSTICOS PARA LA ASISTENCIA
PUBLICA
CAPITULO I

Disposiciones Generales

Este Reglamento se expide de conformidad con el Decreto de 16 de agosto de 1984, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 17 de agosto de 1984, que reformó y adicionó el de 14 de febrero de 1978, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del 24 del mismo mes, respecto a la creación y objeto del Organismo Público Descentralizado Pronósticos para la Asistencia Pública, al que en este Reglamento se designará como Pronósticos.

ARTICULO 1o.- El sorteo Tris de Números consiste en la selección o pronóstico que haga el participante de tres dígitos formando un número determinado del 000 al 999, mediante el pago del precio correspondiente, y que le dará derecho a participar en el sorteo respectivo y a obtener, en el supuesto de que el número sorteado corresponda a la selección que hubiere hecho, premios en efectivo en los términos de este Reglamento.

La modalidad de Tris de Números consiste en la selección o pronóstico que haga el participante de cuatro dígitos y se regula en el capítulo VI de este Reglamento. Lo establecido en sus capítulos II, III, IV y V, en todo lo no específico para tres dígitos, es aplicable a la modalidad de cuatro dígitos.

ARTICULO 2o.- El sorteo Tris de Números tendrá nueve modalidades que Pronósticos podrá ofrecer al público separadamente y con la oportunidad que considere conveniente: directa, candado de seis, candado de tres, par inicial, inicial, par final, final, supercandado de seis y supercandado de tres.

a) La modalidad Directa consiste en seleccionar un número de tres dígitos que será ganador si coincide precisamente, dígito por dígito y en el mismo orden, con el número que salga en el sorteo.

b) La modalidad Candado de Seis consiste en seleccionar un número de tres dígitos diferentes que será ganador si cualquiera de sus seis permutaciones posibles coincide precisamente, dígito por dígito y en el mismo orden, con el número que salga en el sorteo.

c) La modalidad Candado de Tres consiste en seleccionar un número de tres dígitos con uno de ellos repetido, que será ganador si cualquiera de sus tres permutaciones posibles coincide precisamente, dígito por dígito y en el mismo orden, con el número que salga en el sorteo.

d) La modalidad Par Inicial consiste en seleccionar un número de dos dígitos, el de las centenas y el de las decenas, que será ganador si coincide precisamente, dígito por dígito y en el mismo orden, con el de las centenas y el de las decenas del número que salga en el sorteo.

e) La modalidad Inicial consiste en seleccionar un número de un dígito, el de las centenas, que será ganador si coincide precisamente con el dígito de las centenas del número que salga en el sorteo.

f) La modalidad Par Final consiste en seleccionar un número de dos dígitos, el de las decenas y de las unidades, que será ganador si coincide precisamente, dígito por dígito y en el mismo orden, con el de las decenas y el de las unidades del número que salga en el sorteo.

g) La modalidad Final consiste en seleccionar un número de un dígito, el de las unidades, que será ganador si coincide precisamente con el dígito de las unidades del número que salga en el sorteo.

h) La modalidad Supercandado de Seis consiste en seleccionar un número de tres dígitos diferentes, que será ganador si cualquiera de sus seis permutaciones posibles coincide precisamente, dígito por dígito y en el mismo orden, con el número que salga en el sorteo. Su precio será seis veces superior al de la modalidad Candado de Seis.

i) La modalidad Supercandado de Tres consiste en seleccionar un número de tres dígitos uno de ellos repetido, que será ganador si cualquiera de sus tres permutaciones posibles coincide precisamente, dígito por dígito y en el mismo orden, con el número que salga en el sorteo. Su precio será tres veces superior al de la modalidad Candado de Tres.

ARTICULO 3o.- Con la misma selección de dígitos que haga el participante, podrá participar en dos o más modalidades de la oferta que haga Pronósticos, efectuando el pago del importe de cada una de ellas.

CAPITULO II

Procedimiento para Participar

ARTICULO 4o.- Se podrá participar en el sorteo Tris de Números utilizando los volantes oficiales emitidos por Pronósticos para ser leídos mediante terminales (dispositivo electrónico). Sus agentes autorizados los proporcionarán a todo posible participante.

ARTICULO 5o.- Pronósticos podrá facultar a sus agentes autorizados para recibir y captar la venta de Tris de Números mediante el uso de terminales (dispositivo electrónico) que:

a) Por lectura óptica del volante llenado por el participante indicando la modalidad que desea jugar y su selección de números, o bien mediante la digitación que haga el agente autorizado de estos datos en la terminal, ésta imprima, numere y expida el boleto que, contra su pago, debe ser entregado al participante como comprobante de su participación.

b) En un proceso simultáneo, al estar conectada la terminal a un computador central, transmita y grabe en un módulo de almacenamiento electrónico las selecciones de Tris de Números vendidas para integrar el Registro General de Tris de Números Participantes.

Los agentes autorizados recibirán de los participantes el pago del precio correspondiente y lo remitirán a

Pronósticos en las condiciones y términos que éste señale.

ARTICULO 6o.- Pronósticos podrá utilizar terminales (dispositivo electrónico) para la venta en sus oficinas.

ARTICULO 7o.- Para los efectos de estas disposiciones se entenderá por terminal, el aparato electrónico cuya función consiste en captar los datos de la selección hecha por el participante, bien sea por lectura óptica del volante o por digitación de los datos, emitir señales al computador central y expedir los boletos que comprueben la participación en el sorteo.

ARTICULO 8o.- Los boletos expedidos por las terminales (dispositivo electrónico) podrían no ser transcritos por Pronósticos en el Registro General de Tris de Números Participantes, cuando por causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, se justifique el no registro, el tenedor del boleto que no haya sido transcrito en los términos mencionados:

a) Tendrá derecho a la devolución del importe pagado contra entrega del boleto al agente autorizado que lo hubiere vendido, o presentándolo en las Oficinas Generales de Pronósticos.

b) Tendrá derecho al pago de su premio, siempre y cuando se corrobore que los códigos de seguridad y las numeraciones de los boletos sean legítimos.

ARTICULO 9o.- Los boletos de Tris de Números son documentos al portador y no títulos de crédito. Su adquisición entraña la celebración de un contrato aleatorio de juego con cláusulas de adhesión, el cual genera los derechos y obligaciones que se establecen en el presente Reglamento.

ARTICULO 10o.- El boleto deberá contener los siguientes datos:

I.- El registro de los números pronosticados por el participante en su selección de dígitos.

II.- La modalidad que eligió de las disponibles en la oferta del sorteo.

III.- El número de identificación del boleto e importe pagado por él.

IV.- Claves de seguridad.

V.- Número y fecha del sorteo; y,

VI.- La mención de que es un documento al portador que se deriva de un contrato de adhesión con los derechos y obligaciones que se señalan en este Reglamento de Tris de Números, el cual el adquirente declara conocer, sujetándose al mismo y a las condiciones especiales de su oferta al público.

VII.- Caducidad del boleto: 60 días naturales contados a partir del día siguiente de la celebración del sorteo

ARTICULO 11o.- Para mantener una distribución razonable del sorteo, Pronósticos podrá limitar temporalmente la aceptación de selecciones de números.

ARTICULO 12o.- El agente autorizado remitirá a las Oficinas Generales de Pronósticos, por los medios y conductos que éste apruebe y dentro del plazo que fije, el importe de los Tris de Números vendidos.

CAPITULO III

Del Sorteo.

ARTICULO 13o.- Podrán tenerse sorteos diarios y se celebrarán en las fechas previstas en la oferta que Pronósticos haga al público.

ARTICULO 14o.- Todos los sorteos se verificarán en lugar al cual tenga libre acceso el público.

Pronósticos publicará en los diarios de mayor circulación, al siguiente día al que se hubiere verificado el sorteo, el número de cuatro dígitos ganador.

ARTICULO 15o.- El día y hora fijados para cada sorteo, ante la presencia del Interventor designado por la Secretaría de Gobernación, se procederá a introducir en cada una de cuatro tómbolas, una para las unidades, otra para las decenas, otra para las centenas y otra para las unidades de millar; diez esferas iguales en todas sus características, cada una identificada con un número o dígito diferente del 0 al 9 inclusive.

Ante la presencia del mismo Interventor se procederá a extraer al azar, de la tómbola de las unidades, una de las esferas cuyo número será el dígito ganador para las unidades, de la tómbola de las decenas una esfera cuyo número será el dígito ganador para las decenas, de la tómbola de las centenas una esfera cuyo número será el dígito ganador para las centenas, y de la tómbola de las unidades de millar una esfera cuyo número será el dígito ganador para las unidades de millar. De esta manera, los dígitos de las esferas extraídas al azar y en su orden de salida formarán el número ganador; las cuatro esferas para las modalidades del Tris a que se refiere el capítulo VI de este Reglamento, y las esferas de la centena, decena y unidad para las modalidades a que se refiere el capítulo I de este Reglamento.

ARTICULO 16o.- Concluido el sorteo y determinado el número sorteado, también en presencia del Interventor designado por la Secretaría de Gobernación, se procederá a efectuar la selección de los Tris de Números ganadores, identificando las selecciones que hayan acertado al número sorteado. Se levantará acta en la que se harán constar los antecedentes del sorteo, sus resultados y cualquier incidente que ocurriere durante el mismo, dicha acta se elaborará con la participación del Interventor designado por la Secretaría de Gobernación y dos funcionarios que designe el Director General de la Institución, de entre los que en seguida se mencionan, que deben intervenir y suscribir el documento, para todos los efectos legales: Coordinador Técnico, Subdirector General de Administración y Finanzas, Director Administrativo, Director de Finanzas, Subdirector General de Ventas, Director del Interior, Subdirector General de Mercadotecnia, Director de Marcas Melate y Revancha, Director de Marcas Tris y

Chispazo, Director de Desarrollo Institucional, Director Jurídico y Director Técnico.
Estarán presentes también en el desarrollo y la celebración del sorteo, un representante de la Dirección Técnica y otro del Órgano Interno de Control, quienes también suscribirán el acta mencionada en el párrafo anterior.

CAPITULO IV De los premios

ARTICULO 17o.- Se instituyen los siguientes premios para cada una de las modalidades a que se refiere el Artículo 2o.

- a) La modalidad Directa de Tres (Tris de tres) tendrá un premio de 537.6344 veces su precio unitario, para cada número de tres dígitos ganador en el sorteo.
- b) La modalidad Candado de Seis tendrá un premio de 86.0215 veces su precio unitario, para cada número de tres dígitos ganador en el sorteo.
- c) La modalidad Candado de Tres tendrá un premio de 172.0430 veces su precio unitario, para cada número de tres dígitos ganador en el sorteo.
- d) Las modalidades Par Inicial y Par Final tendrán un premio de 53.7634 veces su precio unitario, para cada número de dos dígitos ganador en el sorteo.
- e) Las modalidades Inicial y Final tendrán un premio de 5.3763 veces su precio unitario, para cada número de un dígito ganador en el sorteo.
- f) La modalidad Supercandado de Seis tendrá un premio de 89.6057 veces su precio unitario, para cada número de tres dígitos ganador en el sorteo.
- g) La modalidad Supercandado de Tres tendrá un premio de 179.2114 veces su precio unitario, para cada número de tres dígitos ganador en el sorteo.

ARTICULO 18o.- Se considera fondo de cada sorteo el valor conjunto de todas las selecciones de Tris de Números que hayan sido captadas, controladas, registradas y aseguradas en las Oficinas Generales de Pronósticos, para efectos de su participación en el sorteo.

De dicho fondo se destinará un cincuenta por ciento para premiación de los ganadores y el porcentaje que autorice el Consejo Directivo de Pronósticos para formar la Reserva de Desviaciones en Premios.

De la cantidad restante se cubrirán las comisiones de los agentes autorizados y los gastos de administración de Pronósticos que también apruebe su Consejo Directivo, y el remanente se entregará a la Tesorería de la Federación para el sostenimiento de la asistencia pública.

ARTICULO 19o.- Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación a que se refiere el artículo 14o. de este Reglamento, el participante que tenga interés legítimo deberá impugnar los resultados del sorteo mediante la presentación de escrito de inconformidad ante Pronósticos, en el que deberá exponer las razones de la impugnación y acompañar el documento que funde su reclamación.

ARTICULO 20o.- La Comisión Dictaminadora de Reclamaciones integrada por los funcionarios de Pronósticos designados por su Consejo Directivo, y por el Interventor de la Secretaría de Gobernación, estudiará y resolverá las inconformidades en un plazo no mayor de 30 días. El Director General de Pronósticos proveerá el cumplimiento de la resolución que se dicto.

ARTICULO 21o.- Los agentes autorizados de Pronósticos atenderán fielmente el contenido de este Reglamento y demás normatividad emitida por Pronósticos. Las omisiones, errores o faltas imputables a los agentes autorizados o a su personal dependiente, por inobservancia o violación de las normas reglamentarias aplicables, no constituirán responsabilidad a cargo de Pronósticos.

ARTICULO 22o.- Es aplicable a los agentes autorizados por Pronósticos para efectuar la venta de sus boletos, el Reglamento publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del 25 de mayo de 1978, en el que se establecen sus derechos, obligaciones y responsabilidades.

CAPITULO V Del pago de Premios

ARTICULO 23o.- A partir del siguiente día hábil a la fecha de celebración del sorteo correspondiente, Pronósticos procederá al pago de los premios en moneda nacional.

El pago se efectuará contra la presentación y entrega material del boleto correspondiente a la selección que hubiere resultado ganadora. Al efectuar el pago se descontará y retendrá el importe de los impuestos que fijen las leyes respectivas.

Los tenedores de boletos premiados podrán cobrar su importe ante el agente autorizado en donde los hubieran adquirido, siempre que su monto no exceda la suma que autorice Pronósticos.

Cualquiera que sea el importe del premio podrán hacerlo efectivo en las Oficinas Generales de Pronósticos o en las Instituciones u Organismos que señale y que se harán del conocimiento del público.

ARTICULO 24o.- El pago de los premios sólo podrá suspenderse por orden expresa de la autoridad judicial; sin embargo, Pronósticos podrá negarse a cubrir los premios cuando los datos consignados en el boleto de que se trate no coincidan íntegramente con los de sus registros, carezcan de las menciones que señala este Reglamento o se encuentren mutilados, alterados o maltratados en forma que haga imposible la comprobación de su legitimidad o autenticidad.

ARTICULO 25o.- El derecho al cobro del premio caducará en un plazo de sesenta días naturales contados a partir del día siguiente de la celebración del sorteo. El importe de los premios caducos, se llevará a la cuenta de reserva y posteriormente su destino final será el de agregarse a los enteros que se

concentran a la Tesorería de la Federación para beneficio de la asistencia pública.

ARTICULO 26o.- Sólo por fuerza mayor o caso fortuito, Pronósticos suspenderá o cancelará un sorteo en vías de realización, y quedará obligado a rembolsar a los participantes el valor de sus Tris de Números previa entrega material y cancelación de los boletos, sin ulterior responsabilidad.

CAPITULO VI

ARTICULO 27o.- Además de lo señalado en el artículo 1o., el sorteo Tris de Números también podrá consistir en la selección o pronóstico que haga el participante de cuatro dígitos formando un número determinado del 0000 al 9999, mediante el pago del precio correspondiente y que le dará derecho a participar en el sorteo respectivo y a obtener, en el supuesto de que el número sorteado corresponda a la selección que hubiere hecho, premios en efectivo en los términos de este Reglamento.

ARTICULO 28o.- El sorteo Tris de Números con cuatro dígitos tendrá cinco modalidades que Pronósticos para la Asistencia Pública podrá ofrecer al público separadamente y con la oportunidad que considere conveniente: Tris de cuatro; supercandado de veinticuatro; supercandado de doce; supercandado de seis y supercandado de cuatro.

a) La modalidad Tris de Cuatro consiste en seleccionar un número de cuatro dígitos que será ganador si coincide precisamente, dígito por dígito y en el mismo orden, con el número que salga en el sorteo.

b) La modalidad Supercandado de Veinticuatro consiste en seleccionar un número de cuatro dígitos diferentes, que será ganador si cualquiera de sus veinticuatro permutaciones posibles coincide precisamente, dígito por dígito y en el mismo orden, con el número que salga en el sorteo. Su precio será veinticuatro veces superior al de la modalidad Tris de Cuatro.

c) La modalidad Supercandado de Doce consiste en seleccionar un número de cuatro dígitos, uno de ellos repetido, que será ganador si cualquiera de sus doce permutaciones posibles coincide precisamente, dígito por dígito y en el mismo orden, con el número que salga en el sorteo. Su precio será doce veces superior al de la modalidad Tris de Cuatro.

d) La modalidad Supercandado de Seis consiste en seleccionar un número de cuatro dígitos, dos de ellos repetidos, que será ganador si cualquiera de sus seis permutaciones posibles coincide precisamente, dígito por dígito y en el mismo orden, con el número que salga en el sorteo. Su precio será seis veces superior al de la modalidad Tris de Cuatro.

e) La modalidad Supercandado de Cuatro consiste en seleccionar un número de cuatro dígitos, uno de ellos repetido tres veces, que será ganador si cualquiera de sus cuatro permutaciones posibles coincide precisamente dígito por dígito y en el mismo orden, con el número que salga en el sorteo. Su precio será cuatro veces superior al de la modalidad Tris de Cuatro.

ARTICULO 29o.- Para cada una de las modalidades a que se refiere el artículo 28o., se instituyen los siguientes premios:

a) La modalidad Directa de Cuatro (Tris de cuatro) tendrá un premio de 5,376.3440 veces su precio unitario, para cada número de cuatro dígitos ganador en el sorteo.

b) La modalidad Supercandado de Veinticuatro tendrá un premio de 224.0143 veces su precio unitario, para cada número de cuatro dígitos ganador en el sorteo.

c) La modalidad Supercandado de Doce tendrá un premio de 448.0286 veces su precio unitario, para cada número de cuatro dígitos ganador en el sorteo.

d) La modalidad Supercandado de Seis tendrá un premio de 896.0573 veces su precio unitario, para cada número de cuatro dígitos ganador en el sorteo.

e) La modalidad Supercandado de Cuatro tendrá un premio de 1,344.0860 veces su precio unitario, para cada número de cuatro dígitos ganador en el sorteo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento del Concurso Tris de Números de Pronósticos para la Asistencia Pública, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 8 de febrero de 1990, el cual fue reformado y modificado por el diverso publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 de julio de 1996.

Este Reglamento fue revisado y aprobado en su contenido por la Secretaría de Gobernación, y aprobado por el Consejo Directivo de Pronósticos para la Asistencia Pública en sesión celebrada el 20 de septiembre de 2002.

Presidente Suplente del H. Consejo Directivo Secretario del H. Consejo Directivo

Lic. Luis Manuel Gutiérrez Levy Lic. Eduardo Antonio Ancona González

Rúbrica. Rúbrica.

(R.- 168242)

PRONOSTICOS PARA LA ASISTENCIA PUBLICA
REGLAMENTO DEL SORTEO MELATE-REVANCHA DE PRONOSTICOS PARA LA ASISTENCIA
PUBLICA
CAPITULO I

Disposiciones generales

ARTICULO 1o.- El presente Reglamento tiene por objeto regular el Sorteo Melate, de conformidad con el Decreto de 16 de agosto de 1984, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 17 de agosto del mismo año, que reformó y adicionó el 14 de febrero de 1978, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del 24 del propio mes, mismo que creó el Organismo Público Descentralizado Pronósticos para la Asistencia Pública, al que en lo sucesivo se designará en este Reglamento como Pronósticos.

ARTICULO 2o.- El sorteo consiste en la selección o pronóstico que haga el participante, de una combinación de números tomados del conjunto que determine Pronósticos para el sorteo, mediante el pago del precio correspondiente, y que le dará derecho a participar en el sorteo respectivo y a obtener, en el supuesto de que los números sorteados correspondan a la selección que hubiere hecho, premios en efectivo en los términos de este Reglamento.

CAPITULO II

De los procedimientos para participar

ARTICULO 3o.- Sólo se podrá participar en el sorteo utilizando los volantes oficiales emitidos por Pronósticos para ser leídos mediante las terminales (dispositivo electrónico) aprobadas por Pronósticos. Sus agentes autorizados los proporcionarán a todo posible participante.

ARTICULO 4o.- En el volante que emita Pronósticos, el participante marcará de 6 (seis) a 10 (diez) números seleccionados entre los 47 (cuarenta y siete) impresos en el propio volante, que constituirán su pronóstico sobre el resultado del sorteo respectivo.

Combinación sencilla es la selección de 6 (seis) distintos números de los 47 (cuarenta y siete) determinados por Pronósticos.

Combinación múltiple es la selección de 7 (siete) a 10 (diez) números y da lugar a varias combinaciones sencillas: 7 (siete) números a 7 (siete), 8 (ocho) números a 28 (veintiocho), 9 (nueve) números a 84 (ochenta y cuatro) y 10 (diez) números a 210 (doscientas diez).

ARTICULO 5o.- Pronósticos podrá facultar a sus agentes autorizados para recibir y captar la venta de Melate mediante el uso de terminales (dispositivo electrónico) que:

a) Por lectura óptica del volante llenado por el participante indicando su selección de números, o bien mediante la digitación que haga el agente autorizado de estos datos en la terminal, ésta imprima, numere y expida el boleto que, contra su pago será entregado al participante como comprobante de su participación.

b) En un proceso simultáneo:

b.1) Al estar conectada la terminal a un computador central, transmita y grabe en un módulo de almacenamiento electrónico las combinaciones de números vendidas para su transcripción en el Registro General de Combinaciones Participantes.

b.2) Al no estar conectada dicha terminal al computador central, cuenta con un dispositivo de almacenamiento que registra las combinaciones vendidas al público para su transcripción posterior en el Registro General de Combinaciones Participantes.

Los agentes autorizados recibirán de los participantes el pago del precio correspondiente y lo remitirá a Pronósticos en las condiciones y términos que éste señale.

ARTICULO 6o.- Pronósticos podrá utilizar terminales (dispositivo electrónico) para la venta en sus oficinas.

ARTICULO 7o.- Para los efectos de estas disposiciones se entenderá por terminal, (dispositivo electrónico) el aparato electrónico cuya función consiste en captar los datos de la selección hecha por el participante, bien sea por lectura óptica del volante o por digitación de los datos, emitir señales al computador central o a su propio dispositivo de almacenamiento para el registro de las combinaciones de números y expedir los boletos que comprueben la participación en el sorteo.

Pronósticos podrá definir otras modalidades y conductos de venta transcribiendo los datos de las combinaciones vendidas en el Registro General de combinaciones Participantes.

ARTICULO 8o.- Los boletos expedidos por las terminales (dispositivo electrónico) podrían no ser transcritos por Pronósticos en el Registro General de Combinaciones Participantes, en los siguientes casos:

a) Terminales conectadas al computador central:

Cuando por causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, se justifique el no registro.

b) Terminales que no estén conectadas al computador central:

b.1) Cuando su dispositivo de almacenamiento electrónico respectivo, por cualquier causa no sea concentrado oportunamente a las oficinas de Pronósticos.

b.2) Cuando Pronósticos compruebe que los dispositivos de almacenamiento electrónico respectivos contengan alteraciones.

b.3) Cuando los módulos de almacenamiento electrónico correspondientes, no contengan la información requerida para su registro y ésta no se pueda determinar por otro medio.

b.4) Cuando por causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, se justifique el no registro del módulo de almacenamiento electrónico.

El tenedor del boleto que no haya sido transcrito en los términos mencionados:

- a)** Tendrá derecho a la devolución del importe pagado contra entrega del boleto al agente autorizado que lo hubiera vendido, o presentándolo en las oficinas Generales de Pronósticos.
- b)** Tendrá derecho al pago de su premio, siempre y cuando se corrobore que los códigos de seguridad y las numeraciones de los boletos sean legítimos.

ARTICULO 9o.- Los boletos de Melate son documentos al portador y no títulos de crédito. Su adquisición entraña la celebración de un contrato de adhesión, el cual sólo genera los derechos y obligaciones que se establecen en el presente Reglamento.

ARTICULO 10o.- El boleto deberá contener los siguientes datos:

- I.** El registro de los números pronosticados por el participante en su combinación.
- II.** El número identificado del boleto e importe pagado por él.
- III.** Clave de seguridad.
- IV.** Número y fecha del sorteo.

V. La mención de que es un documento al portador que se deriva de un contrato de adhesión con los derechos y obligaciones que se señalan en este Reglamento el cual el adquiriente declara conocer, sujetándose al mismo y a las condiciones especiales de su oferta al público; y
Término de caducidad del boleto: 60 (sesenta) días naturales contados a partir del día siguiente de la celebración del sorteo.

ARTICULO 11o.- No podrán participar en el sorteo ni se registrará la combinación cuyos números pronosticados fueren menores al mínimo o excedieren del máximo autorizados.

ARTICULO 12o.- El agente autorizado remitirá a las oficinas generales de Pronósticos, por los medios y conductos que éste apruebe y dentro del plazo que fije, los módulos de almacenamiento electrónico a que se refiere el inciso b.2 del artículo 5o. y el importe de las combinaciones vendidas.

CAPITULO III

Del sorteo y la asignación de premios

ARTICULO 13o.- Todos los sorteos se verificarán en lugar al cual tenga libre acceso el público.

Pronósticos publicará en diarios de circulación importante, el siguiente día al que se hubiere verificado el sorteo, la combinación de números ganadora y el importe de la premiación por combinación sencilla correspondiente a cada una de las categorías establecidas.

ARTICULO 14o.- El día y hora fijados para el sorteo ante la presencia del Interventor designado por la Secretaría de Gobernación, se procederá a introducir en una tómbola 47 esferas iguales en todas sus características, cada una identificada con un número diferente comprendido del 1 (uno) al 47 (cuarenta y siete), inclusive.

Ante la presencia del mismo Interventor se procederá a extraer de la tómbola, una a una y al azar, 6 (seis) esferas y otra adicional cuyos números integrarán la combinación de números ganadora.

El orden o secuencia en que se extraigan las 6 (seis) primeras esferas numeradas de la tómbola, no influirá en el resultado del sorteo; pero el número "adicional", será siempre y en todo caso, la extraída en séptimo lugar.

ARTICULO 15o.- Concluido el sorteo y determinada la combinación de números ganadora, también en presencia del Interventor de la Secretaría de Gobernación, se procederá a efectuar la identificación de las combinaciones que hayan acertado a los números sorteados y sean ganadoras en las distintas categorías de premiación.

ARTICULO 16o.- Se considera fondo de cada sorteo el valor conjunto de todas las combinaciones que hayan sido captadas, controladas, registradas y aseguradas en las Oficinas Generales de Pronósticos, para los efectos de su participación en el sorteo.

Dicho fondo se aplicará como sigue:

Un 10% a los agentes como comisión por las ventas que realicen.

Un 40% destinado a premiación de los participantes ganadores.

De la cantidad restante se cubrirán los gastos de administración de Pronósticos que apruebe su Consejo Directivo, y el saldo se entregará a la Tesorería de la Federación para el sostenimiento de la Asistencia Pública.

ARTICULO 17o.- Se instituyen 7 categorías de premios en cada sorteo:

- a)** A primer lugar, a las combinaciones dentro de las cuales figuren los 6 (seis) primeros números extraídos al azar de la tómbola, a los que se designará "números naturales".
- b)** A segundo lugar, a las combinaciones dentro de las cuales figuren 5 (cinco) de los 6 (seis) números naturales y el adicional.
- c)** A tercer lugar, a las combinaciones dentro de las cuales figuren 5 (cinco) de los 6 (seis) números naturales.
- d)** A cuarto lugar, a las combinaciones dentro de las cuales figuren 4 (cuatro) de los 6 (seis) números naturales y el adicional.
- e)** A quinto lugar, a las combinaciones dentro de las cuales figuren 4 (cuatro) de los 6 (seis) números naturales.

- f) A sexto lugar, a las combinaciones dentro de las cuales figuren 3 (tres) de los 6 (seis) números naturales y el adicional y,
g) A séptimo lugar a las combinaciones dentro de las cuales figuren 3 (tres) de los 6 (seis) números naturales.

Las combinaciones en las que figuren menos números de los mencionados en el inciso g) anterior, no serán acreedoras a premiación alguna.

ARTICULO 18o.- El Consejo Directivo de Pronósticos autorizará la asignación del fondo destinado a premiación de los participantes ganadores, a cada categoría de la estructura de premios señalada en el artículo 17o. de este Reglamento y la dará a conocer previamente al público en los diarios de mayor circulación del país. Esta autorización tendrá vigencia hasta en tanto el propio Consejo Directivo no la modifique y le dé la publicidad señalada con antelación.

El total para premiación asignado a cada una de las categorías se prorrateará entre todas las combinaciones de números ganadores a la misma categoría de premiación redondeando importes conforme a lo dispuesto en la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTICULO 19o.- Cuando en un sorteo no hubiere combinación ganadora a primer lugar, el premio asignado a esta categoría incrementará en su totalidad el monto del premio al primer lugar del siguiente sorteo de Melate, y si en éste tampoco la hubiere se seguirá el mismo procedimiento, y así sucesivamente, hasta que hubiere combinación ganadora en esta categoría de premiación.

De no haber combinación ganadora al segundo lugar lo asignado a esta categoría acrecentará en su totalidad el premio al tercer lugar.

De no haber combinación ganadora al tercer lugar lo asignado a esta categoría acrecentará en su totalidad el premio asignado al cuarto lugar.

De no haber combinación ganadora al cuarto lugar lo asignado a esta categoría acrecentará en su totalidad el premio asignado al quinto lugar.

De no haber combinación ganadora a los lugares segundo, tercero, cuarto y quinto, el total de los premios vacantes correspondientes a dichas categorías acrecentará el premio asignado al primer lugar del siguiente sorteo.

ARTICULO 20o.- Concluida la celebración del sorteo e identificadas las combinaciones ganadoras, se levantará acta en la que se harán constar los antecedentes del sorteo, sus resultados y cualquier incidente que ocurriere durante el mismo. Dicha acta se elaborará con la participación del Interventor designado por la Secretaría de Gobernación y dos funcionarios que designe el Director General de la Institución, de entre los que en seguida se mencionan, que deben intervenir y suscribir el documento, para todos los efectos legales: Coordinador Técnico, Subdirector General de Administración y Finanzas, Director Administrativo, Director de Finanzas, Subdirector General de Ventas, Director del Interior, Subdirector General de Mercadotecnia, Director de Marcas Melate y Revancha, Director de Marcas Tris y Chispazo, Director de Desarrollo Institucional, Director Jurídico y Director Técnico.

Estarán presentes también en el desarrollo y la celebración del sorteo, un representante de la Dirección Técnica y otro del Órgano Interno de Control, quienes también suscribirán el acta mencionada en el párrafo anterior.

ARTICULO 21o.- Dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación a que se refiere el artículo 13o de este Reglamento, el participante que tenga interés legítimo deberá impugnar los resultados mediante la presentación de escrito de inconformidad ante Pronósticos, en el que deberá exponer las razones de la impugnación y acompañar el documento en que funde su reclamación.

ARTICULO 22o.- La Comisión Dictaminadora de Reclamaciones integrada por los funcionarios de Pronósticos designados por su Consejo Directivo y por el interventor de la Secretaría de Gobernación, estudiará y resolverá las inconformidades. El Director General de Pronósticos proveerá el cumplimiento de la resolución que se dicte.

ARTICULO 23o.- Los agentes autorizados de Pronósticos atenderán fielmente el contenido de este Reglamento y demás normatividad emitida por Pronósticos. Las omisiones, errores o faltas imputables a los agentes autorizados o a su personal dependiente, por inobservancia o violación de las normas reglamentarias aplicables, no constituirán responsabilidad a cargo de Pronósticos.

ARTICULO 24o.- Es aplicable a los agentes autorizados por Pronósticos para efectuar la venta de sus boletos, el Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación del 25 de mayo de 1978, en el que se establecen sus derechos, obligaciones y responsabilidades.

CAPITULO IV

Del pago de premios

ARTICULO 25o.- A partir del siguiente día hábil a la fecha de celebración del sorteo correspondiente, Pronósticos procederá al pago de los premios en moneda nacional.

El pago se efectuará contra la presentación y entrega material del boleto correspondiente a la combinación que hubiere resultado ganadora. Al efectuar el pago se descontará y retendrá el importe de los impuestos que fijen las leyes respectivas.

Los tenedores de boletos premiados podrán cobrar su importe ante el agente autorizado en donde los hubieran adquirido, siempre que su monto no exceda la suma que autorice Pronósticos.

Cualquiera que sea el importe del premio podrán hacerlo efectivo en las Oficinas Generales de

Pronósticos o en las instituciones u organismos que señale y que se harán del conocimiento del público.

ARTICULO 26o.- Para seguridad de los propios participantes, Pronósticos identificará por los medios que considere idóneos, a los tenedores de boletos que hayan resultado ganadores al primer lugar en los sorteos que celebre.

ARTICULO 27o.- El pago de los premios sólo podrá suspenderse por orden expresa de la autoridad judicial; sin embargo, Pronósticos podrá negarse a cubrir los premios cuando los datos consignados en el boleto de que se trate no coincidan íntegramente con los de sus registros, carezcan de las menciones que señala este Reglamento o se encuentre mutilados, alterados o maltratados en forma que haga imposible la comprobación de su legitimidad o autenticidad.

ARTICULO 28o.- El derecho al cobro del premio caducará en un plazo de sesenta días naturales contados a partir del día siguiente de la celebración del sorteo. El importe de los premios caducos, se llevará a la cuenta de reserva y posteriormente su destino final será el de agregarse a los enteros que se concentran a la Tesorería de la Federación para beneficio de la asistencia pública.

ARTICULO 29o.- El derecho para solicitar la devolución del importe del boleto que, por cualquier circunstancia no hubiere participado en el sorteo respectivo prescribirá en un plazo de 1 año contando a partir del siguiente día de la fecha de celebración del sorteo a que se refiere el artículo 13o. El importe de las devoluciones no reclamadas incrementará los recursos de Pronósticos.

ARTICULO 30o.- Sólo por fuerza mayor o caso fortuito, Pronósticos suspenderá o cancelará un sorteo en vías de realización, y quedará obligado a rembolsar a los participantes el valor de sus combinaciones previa entrega material y cancelación de los boletos, sin ulterior responsabilidad.

CAPITULO V

Disposiciones generales del Promocional Revancha

ARTICULO 31o.- Para poder participar en la modalidad de Revancha, el participante debe estar participando en la de Melate.

Se participará en Revancha con los mismos números seleccionados en Melate, mediante el pago del precio correspondiente, y que le dará derecho a participar en el sorteo respectivo y a obtener, en el supuesto de que los números sorteados correspondan a la selección que hubiere hecho, premios en efectivo en los términos de este Reglamento.

Con el mismo boleto con que se participa en Melate, se participa en Revancha, por lo que en este caso el boleto lleva impresa la nota Combinación con Revancha.

CAPITULO VI

De los procedimientos para participar en el Promocional Revancha

ARTICULO 32o.- El participante además de observar los procedimientos para participar en Melate, que señalan los Artículos 3o al 12o de este Reglamento, en el volante que emite Pronósticos, marcará su opción de participar en Revancha.

CAPITULO VII

Del sorteo y la asignación de premios del Promocional Revancha

ARTICULO 33o.- Todos los sorteos se verificarán en lugar al cual tenga libre acceso el público.

Pronósticos publicará en diarios de circulación importante, el siguiente día al que se hubiere verificado el sorteo, la combinación de números ganadora y el importe de la premiación por combinación sencilla correspondiente a cada una de las categorías establecidas.

ARTICULO 34o.- El día y hora fijados para el sorteo ante la presencia del Interventor designado por la Secretaría de Gobernación, se procederá a introducir en una tómbola 47 esferas iguales en todas sus características, cada una identificada con un número diferente comprendido del 1 (uno) al 47 (cuarenta y siete), inclusive.

Ante la presencia del mismo Interventor se procederá a extraer de la tómbola, una a una y al azar, 6 (seis) esferas cuyos números integrarán la combinación de números ganadora.

El orden o secuencia en que se extraigan las 6 (seis) primeras esferas numeradas de la tómbola, no influirá en el resultado del sorteo.

ARTICULO 35o.- Concluido el sorteo y determinada la combinación de números ganadora, también en presencia del Interventor de la Secretaría de Gobernación, se procederá a efectuar la identificación de las combinaciones que hayan acertado a los números sorteados y sean ganadoras en las distintas categorías de premiación.

ARTICULO 36o.- Se considera fondo de cada sorteo el valor conjunto de todas las combinaciones que hayan sido captadas, controladas, registradas y aseguradas en las Oficinas Generales de Pronósticos, para los efectos de su participación en el sorteo.

Dicho fondo se aplicará como sigue:

Un 10% a los agentes como comisión por las ventas que realicen.

Un 40% destinado a premiación de los participantes ganadores.

De la cantidad restante se cubrirán los gastos de administración de Pronósticos que apruebe su Consejo Directivo, y el saldo se entregará a la Tesorería de la Federación para el sostenimiento de la Asistencia Pública.

ARTICULO 37o.- Se instituyen 3 categorías de premios en cada sorteo:

a) A primer lugar, a las combinaciones dentro de las cuales figuren los 6 (seis) números extraídos al

azar de la tómbola.

b) A segundo lugar, a las combinaciones dentro de las cuales figuren 5 (cinco) de los 6 (seis) números.

c) A tercer lugar, a las combinaciones dentro de las cuales figuren 4 (cuatro) de los 6 (seis) números.

Las combinaciones en las que figuren menos números de los mencionados en el inciso c) anterior, no serán acreedoras a premiación alguna.

ARTICULO 38o.- El Consejo Directivo de Pronósticos autorizará la asignación del fondo destinado a premiación de los participantes ganadores, a cada categoría de la estructura de premios señalada en el artículo 37o. de este Reglamento y la dará a conocer previamente al público en los diarios de mayor circulación del país. Esta autorización tendrá vigencia hasta en tanto el propio Consejo Directivo no la modifique y le dé la publicidad señalada con antelación.

El total para premiación asignado a cada una de las categorías se prorrateará entre todas las combinaciones de números ganadores a la misma categoría de premiación redondeando importes conforme a lo dispuesto en la Ley Monetaria.

ARTICULO 39o.- Cuando en un sorteo no hubiere combinación ganadora a primer lugar, el premio asignado a esta categoría incrementará en su totalidad el monto del premio al primer lugar del siguiente sorteo de Revancha, y si en éste tampoco la hubiere se seguirá el mismo procedimiento, y así sucesivamente, hasta que hubiere combinación ganadora en esta categoría de premiación.

De no haber combinación ganadora al segundo lugar lo asignado a esta categoría acrecentará en su totalidad el premio al tercer lugar.

De no haber combinación ganadora ni en segundo ni en tercer lugar, lo asignado a estas categorías acrecentará en su totalidad el premio asignado al primer lugar del siguiente sorteo.

ARTICULO 40o.- Concluida la celebración del sorteo e identificadas las combinaciones ganadoras, en la propia acta que se levante para Melate, se incluirán los pormenores correspondientes a la Revancha, en la que se harán constar los antecedentes del sorteo, sus resultados y cualquier incidente que ocurriere durante el mismo. Dicha acta se elaborará con la participación del Interventor designado por la Secretaría de Gobernación y dos funcionarios que designe el Director General de la Institución, de entre los que en seguida se mencionan, que deben intervenir y suscribir el documento, para todos los efectos legales: Coordinador Técnico, Subdirector General de Administración y Finanzas, Director Administrativo, Director de Finanzas, Subdirector General de Ventas, Director del Interior, Subdirector General de Mercadotecnia, Director de Marcas Melate y Revancha, Director de Marcas Tris y Chispazo, Director de Desarrollo Institucional, Director Jurídico y Director Técnico.

Estarán presentes también en el desarrollo y la celebración del sorteo, un representante de la Dirección Técnica y otro del Organismo Interno de Control, quienes también suscribirán el acta mencionada en el párrafo anterior.

ARTICULO 41o.- Dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación a que se refiere el artículo 33 de este Reglamento, el participante que tenga interés legítimo deberá impugnar los resultados mediante la presentación de escrito de inconformidad ante Pronósticos, en el que deberá exponer las razones de la impugnación y acompañar el documento en que funde su reclamación.

ARTICULO 42o.- La Comisión Dictaminadora de Reclamaciones integrada por los funcionarios de Pronósticos designados por su Consejo Directivo y por el interventor de la Secretaría de Gobernación, estudiará y resolverá las inconformidades. El Director General de Pronósticos proveerá el cumplimiento de la resolución que se dicte.

ARTICULO 43o.- Los agentes autorizados de Pronósticos atenderán fielmente el contenido de este Reglamento y demás normatividad emitida por Pronósticos. Las omisiones, errores o faltas imputables a los agentes autorizados o a su personal dependiente, por inobservancia o violación de las normas reglamentarias aplicables, no constituirán responsabilidad a cargo de Pronósticos.

ARTICULO 44o.- Es aplicable a los agentes autorizados por Pronósticos para efectuar la venta de sus boletos, el Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación del 25 de mayo de 1978, en el que se establecen sus derechos, obligaciones y responsabilidades

CAPITULO VIII

Del pago de premios del Promocional Revancha

ARTICULO 45o.- Para efecto del pago de premios de la modalidad de Revancha aplican los artículos 25o., 26o., 27o., 28o. y 30o. de este Reglamento.

ARTICULO 46o.- El derecho para solicitar la devolución del importe del boleto que, por cualquier circunstancia, no hubiere participado en el sorteo respectivo prescribirá en un plazo de 1 año contando a partir del siguiente día de la fecha de celebración del sorteo a que se refiere el artículo 33o. El importe de las devoluciones no reclamadas incrementará los recursos de Pronósticos.

TRANSITORIO

PRIMERO.- Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento del Concurso Melate de Pronósticos para la Asistencia Pública, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 24 de marzo de 1993.

El presente Reglamento, fue revisado y aprobado en su contenido por la Secretaría de Gobernación, y aprobado por el Consejo Directivo de Pronósticos para la Asistencia Pública en sesión celebrada el 20 de septiembre de 2002.

Presidente Suplente del H. Consejo Directivo Secretario del H. Consejo Directivo

Lic. Luis Manuel Gutiérrez Levy Lic. Eduardo Antonio Ancona González

Rúbrica. Rúbrica.

(R.- 168246)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito federal
México
Juzgado Primero de lo Civil
EDICTO

Por sentencia de fecha nueve de noviembre del año dos mil uno, dictada en los autos del expediente 342/2000, relativo al Juicio Suspensión de Pagos promovido por Marien Comercial, S.A. de C.V., Enrique Oswaldo Suárez González e Irma Celia Aviles Barroso de Suárez, se declaro en estado de Suspensión de Pagos a Enrique Oswaldo Suárez González, nombrándose como Sindico a la Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México, lo que se hace del conocimiento de los diversos acreedores, emplazándoseles para que presenten sus demandas de reconocimiento de crédito dentro del plazo de cuarenta y cinco días contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Para su publicación por tres veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico el Diario de Mexico.*

México, D.F., a 21 febrero de 2002.

El C. Secretario de Acuerdos

Lic. Víctor Manuel Silveira Gómez

Rúbrica.

(R.- 168253)

